

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no subsanó dentro del término los requisitos exigidos en el auto de inadmisión notificado por estados el 26 de noviembre de 2020. El término transcurrió así: Inició: 27 de noviembre de 2020. Finalizó: 3 de diciembre de 2020.

El Santuario – Antioquia, 18 de enero de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	ANA MILENA ROA PRADO y otros
DEMANDADO	DIEGO FELIPE RINCÓN CASTAÑEDA DUVAN ANDRÉS TABARES GALLEGO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00114 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 008

Como la parte demandada no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos por este Despacho en la providencia del pasado 30 de julio de 2020, se rechaza la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>01</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 21 de Enero del año 2021  <b>OLGA LUZ MARIN MESA</b> Secretaria
--